



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 344/2025

Fecha Resolución: 04/04/2025

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON ARREGLO A LA PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PUNTUAL Y EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA VIARIA PARA EL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR INCLUYENDO LAS FESTIVIDADES DE SEMANA SANTA DE 2025 CONFORME A MEMORIA TÉCNICA. (Expte. 2025/PGA_01/000026 - 19/25.-CTOS)

Vista la propuesta de contrato menor cumplimentada por la **DELEGACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO** proponente e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2025/PGA_01/000026	16.480,20€	04/04/25	04/04/25	El objeto del contrato es la contratación de un Servicio puntual y extraordinario de limpieza viaria para el municipio de Sanlúcar la Mayor incluyendo las festividades de Semana Santa de 2025 conforme a memoria técnica.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Considerando que en la propuesta de contrato menor relacionada más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Vistas las ofertas presentadas que constan en el expediente.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 4 de abril de 2025 y examinada la documentación que acompaña el expediente.

Visto cuanto antecede, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato en los términos recogidos en la propuesta elaborada por Alcaldía de fecha 04/04/2025, concretamente:

Justificación de la necesidad del contrato:

El servicio de limpieza viaria se encuentra recogido como una de las obligaciones de las administraciones locales (Artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), siendo de vital importancia su ejecución para evitar problemas higiénico-sanitarios.

La reciente finalización del procedimiento de licitación del contrato sujeto a regulación armonizada, cuyos pliegos administrativos y técnicos establecen el plazo de un mes para la efectiva puesta en marcha del servicio ordinario obligan a que durante este período transitorio, resulta imprescindible asegurar la continuidad de los servicios de limpieza viaria, evitando situaciones de riesgo sanitario y preservando la adecuada calidad del entorno urbano.

Por tanto, este contrato puntual cubrirá la prestación del servicio de limpieza durante el mencionado intervalo,

Código Seguro De Verificación:	LTCA0CFMvGf5GJJLSL1jvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	04/04/2025 13:27:30
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	04/04/2025 12:54:52
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LTCA0CFMvGf5GJJLSL1jvA==		





garantizando así el cumplimiento de los estándares exigibles de higiene y salubridad pública.

A lo anterior se une que durante este periodo de puesta en marcha tiene lugar la celebración de la Semana Santa de 2025, fiesta con importante repercusión en nuestra localidad, lo que supone un notable incremento de visitantes y, en consecuencia, un aumento considerable de residuos en las vías públicas. Esta circunstancia hace aún más necesaria la contratación puntual del servicio extraordinario de limpieza viaria, con el fin de garantizar unas condiciones adecuadas de limpieza durante el desarrollo de estos eventos de gran afluencia de personas.

Para mayor abundamiento, los operarios adscritos al servicio de limpieza viaria se encuentran de baja laboral, lo que limita considerablemente la capacidad operativa del servicio municipal ordinario ya de por sí en condiciones precarias, dificultando aún más la atención adecuada y eficiente de las labores extraordinarias requeridas durante este período.

Justificación de la causa de su falta de planificación:

Insuficiencia de Medios Propios: El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor enfrenta limitaciones significativas en cuanto a los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar un servicio de limpieza viaria eficiente. La infraestructura y los equipos disponibles no son suficientes para abordar de manera efectiva las necesidades diarias, lo que afecta la salubridad y el bienestar de los habitantes. Sin la intervención de un servicio externo, el cumplimiento de los estándares básicos de higiene se ve comprometido.

Contrato Abierto adjudicado: La insuficiencia actual de medios se explica, entre otras cuestiones ya puestas de manifiesto, por los plazos establecidos en el proceso de licitación del contrato sujeto a regulación armonizada del Servicio de Limpieza Viaria. Si bien estaba prevista su finalización y puesta en marcha a tiempo para cubrir adecuadamente tanto las necesidades ordinarias como extraordinarias del municipio, diversos factores propios del normal desarrollo de un procedimiento administrativo de estas características han provocado dicho retraso. Entre estos factores destacan la elaboración y análisis de informes técnicos rigurosos, la tramitación de recursos especiales en materia de contratación y otros trámites administrativos ineludibles, circunstancias todas ellas que han impedido contar con el servicio contratado en las fechas inicialmente previstas, generando así una insuficiencia puntual que ahora debe ser solventada mediante un contrato extraordinario que asegure la prestación del servicio hasta la entrada en vigor definitiva del contrato principal.

Justificación del procedimiento elegido:

El procedimiento elegido para esta contratación es el de contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**. Esta normativa establece en su **artículo 118** la posibilidad de utilizar contratos menores para servicios que no superen un valor de 15.000 euros (sin incluir el IVA). La elección de este procedimiento responde a las características y urgencias específicas de la situación que se expone a continuación:

- 1. Necesidad Justificada y Urgencia Temporal:** El contrato menor es apropiado cuando se requiere una solución rápida y eficaz para necesidades que no pueden posponerse. En este caso, la insuficiencia de medios propios, agravada por el aumento de la población durante las festividades de Semana Santa 2025 y la situación de bajas de operarios del servicio con los que cuenta el Ayuntamiento, exige una respuesta ágil. La implementación de un contrato abierto no tendrías sentido ya que no se materializará antes de que entre en vigor el ya licitado, lo que justifica la adopción temporal de un contrato menor puente para evitar perjuicios en los servicios que ha de prestar la Administración.
- 2. Ajuste a los Límites Económicos y de Duración:** La contratación cumple con los límites económicos establecidos por el artículo 118 de la LCSP, garantizando así su legalidad y adecuación al marco normativo. Además, se prevé que la duración del contrato menor sea coherente con el tiempo que reste hasta la puesta en marcha definitiva del contrato abierto licitado, evitando que el contrato menor se utilice de manera prolongada o recurrente.
- 3. Simplificación Administrativa y Celeridad:** El contrato menor permite reducir los plazos administrativos y simplificar el proceso de adjudicación, lo cual es fundamental en circunstancias donde la prestación del servicio es urgente. Esta modalidad garantiza que la localidad pueda responder de manera eficiente a las necesidades de limpieza viaria derivadas del aumento de visitantes y eventos, manteniendo la salubridad y el bienestar público.

SEGUNDO: Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

El contrato puntual planteado no implica alteración ni fragmentación indebida del objeto contractual con el fin de eludir la aplicación de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este contrato responde exclusivamente a una necesidad específica, excepcional y sobrevenida, derivada del retraso circunstancial en la formalización y puesta en marcha del contrato principal

Código Seguro De Verificación:	LTCA0CFMvGf5GJJLSL1jvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	04/04/2025 13:27:30
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	04/04/2025 12:54:52
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LTCA0CFMvGf5GJJLSL1jvA==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

sujeto a regulación armonizada, cuya tramitación está próxima a concluir. Por tanto, se trata de una solución temporal y justificada, en absoluto dirigida a evitar la aplicación del régimen jurídico que establece la citada Ley.

Tercero: adjudicar el contrato de de un Servicio puntual y extraordinario de limpieza viaria para el municipio de Sanlúcar la Mayor incluyendo las festividades de Semana Santa de 2025, a la empresa ACTÚA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, SL con CIF. B73727349, y domicilio en Paseo de la Castellana nº 101, 2ª planta, oficina 1, en Madrid, en la cantidad de 14.982,00 euros, más 1.498,20 euros, correspondiente al I.V.A., lo que hace un total de 16.480,20 euros, y con arreglo a las condiciones ofertadas por la empresa.

CUARTO: Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y demás licitadores en el plazo de diez días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, al Delegado de Mantenimiento de la Ciudad y a la Técnico de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

SEXTO: Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.1 de la LCSP y comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia.

Por la Vicesecretaria, Cristina de Benito Zorrero, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA VICESECRETARIA,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez

Fdo: Cristina de Benito Zorrero

Código Seguro De Verificación:	LTCA0CFMvGf5GJJLSL1jvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	04/04/2025 13:27:30
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	04/04/2025 12:54:52
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LTCA0CFMvGf5GJJLSL1jvA==		

